



LIBRO DE AYUDAS REGLAMENTARIAS

Julio 2018

Atam

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 8

CAPITULO I: De los beneficiarios10

1. Criterio general y condiciones específicas

2. Grupos de beneficiarios

CAPITULO II: De las ayudas excepcionales17

CAPITULO III: Principios generales20

CAPITULO IV: Criterios generales de aplicación22

CAPITULO V: AYUDAS

1. Educación 27

- Atención en Educación Infantil y en el periodo de la escolarización obligatoria en Centros ordinarios..... 28
 - Escuela infantil
 - Apoyo a la escolarización obligatoria en centros ordinarios
 - Reeducción psicopedagógica
 - Apoyo pedagógico
 - Apoyos en el periodo de escolaridad postobligatoria: bachillerato y ciclos de formación profesional (de 16 a 21 años)
- Escolarización en aulas o centros específicos de educación especial, durante la etapa de escolarización obligatoria o postobligatoria 29
 - Colegios o aulas de educación especial
 - Ciclo de formación profesional básica y programas de transición a la vida adulta en centros específicos
- Transporte..... 30

2. Empleo	31
• Acciones formativas específicas	31
• Programas de mediación para el empleo ordinario	32
• Adaptación del puesto de trabajo	32
• Empleo por cuenta ajena	32
• Contrataciones por tiempo determinado	
• Contrataciones indefinidas	
• Empleo autónomo	33
 3. Inclusión social y entorno	 34
• Programas de desarrollo personal y social	34
• Programas de autonomía personal y habilidades sociales	
• Programas de ocio adaptado	
· Programa de ocio regular adaptado	
· Programas de vacaciones	
• Transporte individual: gastos de locomoción para recibir asistencia o formación	35
• Gastos de desplazamiento y hospedaje para acudir a consulta médica al Equipo Clínico o a los Servicios de Valoración y Orientación de ATAM	36

4. Promoción de la autonomía personal: mantenimiento en el entorno familiar..... 36

- Ayuda a domicilio..... 37
- Servicio de teleasistencia domiciliaria..... 38
- Servicios de apoyo a las familias..... 38
 - Servicio de respiro
 - Servicio de apoyo puntual
 - Servicio para la conciliación de la vida familiar y laboral
- Asistencia a centros..... 40
 - Unidades de día/noche
 - Centros de día para personas con discapacidad intelectual
 - y/o física gravemente afectados
 - Centros de día/noche para personas mayores
 - Centros ocupacionales
 - Centros de día polivalentes y de rehabilitación psicosocial
- Residencias temporales..... 42

5. Atención residencial..... 43

- Residencias asistidas para gravemente afectados
- Residencias geriátricas asistidas
- Residencias de adultos y viviendas tuteladas
- Alternativas residenciales para personas con problemas de salud mental

6. Apoyos terapéuticos..... 45

- Atención temprana
- Rehabilitación o recuperación médico-funcional y psicológica
 - Fisioterapia
 - Psicomotricidad terapéutica
 - Terapia ocupacional
 - Terapia del lenguaje: logopedia y foniatría
 - Psicoterapia
 - Tratamiento del daño cerebral sobrevenido
 - Rehabilitación neuropsicológica
 - Estimulación cognitiva/Talleres de memoria
 - Alteraciones de la conducta: tratamientos en centros específicos de rehabilitación
 - Tratamientos especiales

7. Productos de Apoyo..... 50

- Productos de apoyo para el tratamiento médico personalizado
- Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de habilidades
- Ortesis y prótesis
- Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal
- Productos de apoyo para la movilidad personal
- Productos de apoyo para actividades domésticas
- Mobiliario y adaptaciones para viviendas
- Productos de apoyo para la comunicación y la información
- Productos de apoyo para manipular objetos y dispositivos

8. Protección jurídica.....	56
------------------------------------	-----------

9. Ayudas extraordinarias.....	56
---------------------------------------	-----------

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO.....	57
--	-----------

INTRODUCCIÓN

Los Estatutos de la Asociación ATAM para el Apoyo Familiar (en adelante ATAM) contemplan, como fin social prioritario, la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, a través de los apoyos que, en cada caso, se consideren necesarios, de acuerdo con los fines, posibilidades y naturaleza de la Asociación, convirtiéndola, de hecho, en un sistema de protección social ante situaciones de discapacidad.

En este sentido, debe destacarse que se trata de un modelo mixto de provisión de soluciones en el que el sistema de prestaciones de ATAM se articula en torno a una doble vía de apoyos: por un lado, las ayudas económicas individuales, según se establecen en este Libro de Ayudas; y por otro, los servicios expertos en especie, constituyéndose, de este modo, lo que puede definirse como Sistema Global de apoyos.

Los servicios expertos en especie son todos aquellos relacionados con la atención especializada a las familias y se sustancian en las funciones de información, diagnóstico clínico, orientación y asesoramiento de carácter psicosocial. Asimismo, ATAM viene desarrollando un esfuerzo de constante innovación dirigido a la construcción de una plataforma tecnológica de soluciones individuales para personas con necesidades especiales de apoyo. La Asociación pretende con todos estos servicios una respuesta plena a las necesidades de apoyo que manifiestan sus socios y podrá, cuando técnicamente se considere adecuado, ofrecer una solución basada en la provisión directa de soluciones individuales de carácter personal.

En este marco de referencia, las ayudas definidas en este Libro están dirigidas a prevenir aquellas situaciones que pudieran derivar en discapacidad, así como a potenciar el desarrollo, autonomía, independencia y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, entendiendo como tal, la situación que tiene una persona de déficit, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación social.

Las ayudas se estructuran en los apartados que a continuación se detallan, atendiendo a la naturaleza y características de las mismas, estableciéndose las condiciones y requisitos de acceso a cada una de ellas. Igualmente, se concretará el colectivo al que van dirigidas, pudiéndose diferenciar, según el tipo de ayudas, en función de la edad y/o ingresos de los beneficiarios y de su unidad familiar o de la fecha de efectos del alta en el Registro de Beneficiarios.

1. Educación
2. Empleo
3. Inclusión social y entorno
4. Promoción de la autonomía personal: Mantenimiento en el entorno familiar
5. Atención residencial
6. Apoyos terapéuticos
7. Productos de apoyo
8. Protección jurídica
9. Ayudas extraordinarias

CAPÍTULO I: DE LOS BENEFICIARIOS

A los efectos de las ayudas establecidas en este Libro de Ayudas, tendrán la consideración de beneficiarios:

1. CRITERIO GENERAL

Con carácter general, para poder ser reconocido como beneficiario de la Asociación, el solicitante deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Tener reconocido por el organismo oficial que corresponda, de acuerdo a la legislación aplicable, un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de carácter permanente o temporal, salvo que se especifique un grado diferente para un determinado grupo de beneficiarios o un concepto concreto de ayuda.
- Padecer alguna discapacidad transitoria de carácter evolutivo incierto, con las características y periodos de edad que, en cada caso, se especifique.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS

Además del cumplimiento de los requisitos incluidos en el criterio general anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, podrán ser considerados beneficiarios de ATAM los diferentes colectivos que a continuación se concretan:

2.1. Socios

No precisarán cumplir otro requisito que el que proceda según el criterio general indicado en el epígrafe 1.

2.2. Cónyuge o pareja de hecho del socio

Se les requerirá acreditar su convivencia con el socio, mediante el certificado de convivencia de la unidad familiar o, en su defecto, el certificado municipal de empadronamiento.

Igualmente, según proceda, deberán presentar el certificado de matrimonio (o Libro de Familia) o de inscripción como pareja de hecho en el registro municipal correspondiente.

Será dispensado el requisito de convivencia cuando se resida en domicilios diferentes por motivos laborales o por razones derivadas de la discapacidad de la persona, circunstancias que deberán acreditarse.

- 2.2.1. En el supuesto de que el cónyuge no conviva con el socio por separación legal, además de presentar la resolución judicial correspondiente, deberá acreditar que sus ingresos derivan exclusivamente de la pensión compensatoria reconocida judicialmente.

DE LOS BENEFICIARIOS

2.2.2. No podrán acceder a la condición de beneficiario los cónyuges o parejas de hecho de socios fallecidos o incapacitados legalmente. No obstante lo anterior:

- a) Los cónyuges o parejas de hecho de socios fallecidos o incapacitados legalmente que accedan a la condición de socio según lo establecido en el artículo 8.DOS, b), del Estatuto vigente, quedarán encuadrados en el apartado 2.1 a todos los efectos.
- b) Los cónyuges o parejas de hecho de socios fallecidos o incapacitados legalmente en fecha anterior al 31 de mayo de 2012 que ya fuesen beneficiarios de la Asociación en dicha fecha, continuarán ostentando tal condición, siéndoles de aplicación las condiciones, requisitos y derechos establecidos, con carácter general, en este Libro de Ayudas para el Grupo de beneficiarios al que pertenezcan.

En los supuestos de fallecimiento del socio, los beneficiarios de este colectivo perderán tal condición en el caso de que contraigan nuevo matrimonio o formen una nueva pareja de hecho.

- c) La condición de beneficiario de los cónyuges o parejas de hecho de un socio cuyo fallecimiento o declaración de incapacidad jurídica se produzca con posterioridad al 31 de mayo de 2012 quedará en suspenso así como las ayudas tramitadas y/o en curso de pago hasta tanto no se cumpla el requisito establecido en el artículo 8, DOS b) del Estatuto vigente (acceso a la condición de socio), salvo que como, asimismo, establece el apartado DOS c) del artículo 12 de dicha norma, ellos mismos carezcan de capacidad jurídica de obrar.

2.3. Hijos del socio

2.3.1. Menores de 21 años

No precisarán cumplir otro requisito que el que proceda según el criterio general indicado en el epígrafe 1.

No obstante lo anterior, a los hijos mayores de edad que realicen actividad laboral les serán de aplicación los requisitos del apartado siguiente.

Al cumplir los 21 años, se mantendrán de alta en el Registro de Beneficiarios, de forma automática, quienes reúnan todos los requisitos establecidos en el apartado 2.3.2. En caso contrario se procederá a revisar su situación con el fin de valorar su continuidad en el Registro.

2.3.2. De 21 o más años

Para causar alta en el Registro de Beneficiarios los hijos de los socios de 21 o más años, deberán cumplir todas las condiciones complementarias siguientes:

- a) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% o sea cual sea el grado, estar diagnosticados de discapacidad intelectual o enfermedad mental grave o incapacitados legalmente.

En caso de no reunir alguno de los requisitos establecidos en el párrafo anterior y siempre que tenga reconocido, al menos, un 33% de grado de discapacidad, el hijo del socio podrá acceder a la condición de beneficiario con el fin de solicitar únicamente alguna de las ayudas incluidas en el apartado 2 (Empleo) del capítulo V de este Libro de Ayudas.

No obstante lo anterior, también podrán causar alta como beneficiarios dentro del Grupo 3 siempre que cumplan los requisitos y durante el periodo de tiempo que se establece para dicho Grupo.

- b) Convivencia con el socio.

Se deberá acreditar mediante el certificado de convivencia de la unidad familiar o, en su defecto, el certificado municipal de empadronamiento.

El requisito de convivencia será dispensado:

- En caso de separación o divorcio de los padres siempre que conviva con el otro progenitor.
 - Por razones derivadas de la discapacidad de la persona y/o para favorecer su inclusión social o laboral, circunstancias que deberán acreditarse.
- c) Si tiene ingresos propios, éstos, una vez deducidos los gastos generados por su discapacidad, no podrán ser superiores al Salario Mínimo Interprofesional anual.

No se considerarán como ingresos propios los que provengan de pensiones de orfandad, pensiones no contributivas por invalidez o de la prestación por hijo a cargo mayor de 18 años.

2.3.3. No podrán acceder a la condición de beneficiario los hijos de socios fallecidos o incapacitados legalmente. No obstante lo anterior:

- a) Los hijos de socios fallecidos o incapacitados legalmente en fecha anterior al 31 de mayo de 2012, que ya fuesen beneficiarios de la Asociación en dicha fecha, continuarán ostentando tal condición, siéndoles de aplicación las condiciones y derechos establecidos, con carácter general, en este Libro de Ayudas para el Grupo de beneficiarios al que pertenezcan y, en todo caso, el requisito especificado en el apartado c) del epígrafe 2.3.2. anterior.
- b) La condición de beneficiario de los hijos de un socio cuyo fallecimiento o declaración de incapacidad jurídica se produzca con posterioridad al 31 de mayo de 2012 quedará en suspenso, así como las ayudas tramitadas y/o en curso de pago hasta tanto no se cumpla el requisito establecido en el artículo 8, DOS b) del Estatuto vigente (acceso a la condición de socio), salvo que como, asimismo, establece el apartado DOS c) del artículo 12 de dicha norma, ellos mismos carezcan de capacidad jurídica de obrar o sean menores de edad.

DE LOS BENEFICIARIOS

2.3.4. Disposición transitoria

- a) Los hijos menores de 21 años que ya fueran beneficiarios antes del 15 de noviembre de 2012, les serán de aplicación, al cumplir dicha edad, las normas establecidas en el apartado 2.3.1. y, en consecuencia, las del apartado 2.3.2.
- b) Los hijos de 21 o más años de edad que ya fueran beneficiarios antes del 15 de noviembre de 2012, mantendrán su situación de alta en el Registro. No obstante, al tramitar una nueva solicitud de ayuda o al renovar las ya concedidas, les serán de aplicación los requisitos establecidos en los apartados 2.3.2. b) y 2.3.2. c).

2.4. Personas en régimen de acogimiento por parte del socio

Se les aplicarán las mismas condiciones que las especificadas para los hijos del socio. Además, se deberá aportar la resolución administrativa y/o judicial correspondiente.

2.5. Socios que dejaron de serlo por pérdida de la capacidad jurídica de obrar

Se les aplicarán, en todos los casos, los mismos criterios, requisitos, condiciones y trámites que los establecidos para los socios.

2.6. Otros beneficiarios

Aquellos familiares o ex familiares del socio, no incluidos en los apartados anteriores, que fuesen beneficiarios con anterioridad al 31 de mayo de 2012 por estar así reconocido en Estatutos precedentes o en el Libro de Ayudas al que el presente sustituye, podrán seguir siéndolo, siempre que continúen reuniendo los requisitos exigibles cuando se les reconoció tal condición.

En todos estos casos, la concesión de una nueva ayuda o la prórroga de las que ya tuviera concedidas estarán condicionadas, a que la suma de los ingresos propios que perciban estos beneficiarios, una vez descontados los gastos derivados de su discapacidad, no superen el importe del SMI anual. No se entenderán como ingresos propios las pensiones no contributivas por invalidez, la prestación por hijo a cargo mayor de 18 años así como las pensiones a favor de familiares o pensiones compensatorias a favor del ex cónyuge que deriven del socio que posibilitó el alta en el Registro de estos beneficiarios.

3. GRUPOS DE BENEFICIARIOS

A efectos del sistema de ayudas, los beneficiarios quedarán encuadrados en los siguientes grupos:

GRUPO 1. Personas con grado de discapacidad, de carácter permanente, expedido por el organismo oficial competente, en porcentaje igual o superior al 33%, o el que pudiera corresponder en cada momento en el caso de que fuera modificado legalmente.

GRUPO 2. Personas con grado de discapacidad, de carácter temporal, expedido por el organismo oficial competente, en porcentaje igual o superior al 33%, o el que pudiera corresponder en cada momento en el caso de que fuera modificado legalmente.

GRUPO 3.

- a) Personas con discapacidad de carácter transitorio, de pronóstico evolutivo incierto, sin grado de discapacidad reconocido o con grado inferior al 33%, siempre que precise ayudas de la Asociación y que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 1. En edad infantil y escolar hasta los 21 años.
 2. A partir de los 21 años y hasta un máximo de 2 años, contados a partir de su inclusión en el Registro de Beneficiarios. La permanencia en el mismo podrá prolongarse excepcionalmente en aquellos casos en que durante ese periodo no hubieran superado los problemas que originaron su inclusión en dicho Registro.
 3. También podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas que se encuentren en una situación de la que se derive menoscabo social, por prever enfermedad mental crónica y existir una prescripción facultativa que recomiende, provisionalmente, no solicitar el reconocimiento de grado de discapacidad.
- b) Con carácter provisional a aquellas personas que cumplan todos los requisitos siguientes:
 - Tener solicitado el reconocimiento de grado de discapacidad ante el organismo público competente.
 - Que de la documentación aportada pueda deducirse la existencia de un grado de discapacidad igual o superior al 33% o al 65% en el caso de los hijos del socio mayores de 21 años.
 - Que necesiten alguna ayuda de las contempladas en este Libro.

Si posteriormente el beneficiario obtuviera un grado de discapacidad en porcentaje inferior al 33% o al 65%, según el caso, deberá procederse a su baja en el Registro de Beneficiarios, interrumpiéndose en ese momento las ayudas que pudiera estar recibiendo.

DE LOS BENEFICIARIOS

En el supuesto de que se considere improbable el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33% o al 65%, según el caso, deberá posponerse su inclusión en el Registro de Beneficiarios a la resolución de la solicitud.

- c) Personas en situación de dependencia, con grados III (gran dependiente) o II (dependiente severo), sin perjuicio de la necesidad de solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad.

Anualmente, se efectuará una revisión de la situación de los beneficiarios, para comprobar,

- si permanecen o han desaparecido las causas que motivaron su inclusión en el Registro y
- si continúan cumpliendo los requisitos (convivencia, dependencia económica, etc.) que permitieron su acceso al mismo.

No obstante, la Comisión Técnica podrá solicitar la revisión cuando lo estime oportuno.

CAPÍTULO II: DE LAS AYUDAS EXCEPCIONALES

DE LAS AYUDAS EXCEPCIONALES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12-TRES-d) de los Estatutos, podrán recibir ayudas de ATAM las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser familiar del socio con relación de parentesco con éste hasta, como máximo, el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b. Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Si aún no dispusiera de la correspondiente resolución, deberá aportar informes médicos de los que pueda deducirse la concesión de tal grado o bien, disponer de resolución de situación de dependencia en grado II ó III. En cualquier caso, será indispensable la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad.
- c. Carecer la persona para la que se solicita la ayuda de ingresos y/o patrimonio que le permitan hacer frente al coste de la ayuda solicitada.
- d. Necesitar una ayuda social de especial relevancia, relacionada con la discapacidad reconocida, y para la cual no haya cobertura pública o de otras entidades obligadas o la misma sea insuficiente.
- e. Que los gastos que el socio deba asumir respecto a la persona con discapacidad de que se trate le causen un grave quebranto económico.

Procedimiento para la valoración de los requisitos económicos y sociales

La existencia de una necesidad social de especial relevancia y de un grave quebranto económico, se valorará a la vista de los informes social y económico, y demás documentación, que deberá presentarse por el asesor de familia que tramite la solicitud.

En todo caso, la consideración de grave quebranto económico se determinará teniendo en cuenta:

- a. Del coste de la ayuda social que precise la persona con discapacidad, únicamente se considerará la alícuota parte que correspondiera al socio, si dicha persona tiene otros familiares con responsabilidad civil de la misma naturaleza respecto a él.
- b. La cuantía de la suma total de los ingresos brutos anuales de todos los integrantes de la unidad familiar de convivencia de que se trate, restando los referidos gastos de la persona con discapacidad que proceda asumir por parte del socio, sea inferior a lo que resulte de multiplicar el número de miembros de dicha unidad familiar (en la que a estos efectos no se incluirá a la persona objeto de la ayuda solicitada) por:
 - El 150% del SMI anual, en caso de la unidad familiar sea de un único miembro.
 - El 125% del SMI anual, en caso de que la unidad familiar sea de dos miembros.
 - El 100% del SMI anual, en caso de que la unidad familiar sea de tres miembros.
 - El 80% del SMI anual, en caso de que la unidad familiar sea de cuatro o más miembros.

Cuantía y temporalidad de las ayudas

Con carácter general se determinarán con criterios similares a las aplicadas a los beneficiarios de la Asociación.

Delegación del Consejo Rector en la Comisión Técnica respecto a la concesión de ayudas excepcionales

La Comisión Técnica podrá aprobar directamente este tipo de ayudas cuando la cuantía de las mismas no exceda, en su cómputo anual (12 meses), de una cuantía que se determinará anualmente.

En otro caso, la Comisión Técnica elevará al Consejo Rector la propuesta documentada para su resolución.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES

- 1.** Las ayudas que concede la Asociación a sus beneficiarios tienen siempre carácter complementario y/o subsidiario respecto de aquellos servicios, prestaciones o ayudas que puedan obtener de las Administraciones públicas y entidades privadas o indemnizaciones que puedan recibir en cualquier momento y, por tanto, se otorgarán siempre, previa comprobación de insuficiencia o carencia de los recursos públicos y/o privados.
- 2.** Tienen un carácter finalista, por lo que no cabrá darles destino diferente al expresamente detallado en la resolución y para el que han sido concedidas.
- 3.** Se fundamentan en los principios de solidaridad y equidad, por lo que su cuantía podrá determinarse en función de las necesidades sociales del beneficiario y de los recursos propios del mismo, así como, en su caso, de sus familiares u otras entidades con responsabilidades respecto a él. A tal efecto, se establecerán baremos de necesidad social y económica, así como topes máximos sobre los que calcular el importe de la ayuda.

Igualmente, podrán establecerse diferentes fórmulas de cálculo dependiendo de la edad del beneficiario.

- 4.** Deben estar directamente relacionadas con la discapacidad reconocida en la correspondiente resolución administrativa o, en su defecto, con las causas que determinaron el alta en el Registro de Beneficiarios de la persona con discapacidad.
- 5.** Tienen como finalidad disminuir el mayor coste económico que representa para el beneficiario y su familia el hecho de la propia discapacidad.
- 6.** Para tramitar el alta en Registro de Beneficiarios o cualquier tipo de ayuda, el socio ha de estar al corriente del pago de cuotas.
- 7.** El sistema de ayudas recogidas en este documento estará sujeto a la legislación fiscal vigente.

CAPÍTULO IV: CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN

- 1.** Al cursar la solicitud de alta en el Registro de Beneficiarios, el peticionario o quien le represente, habrá de aceptar expresamente mediante la suscripción del correspondiente documento, la incorporación al fichero informatizado de la Asociación de los datos de carácter personal que sean necesarios para el estudio y reconocimiento de la condición de beneficiario y para la gestión de las ayudas que pueda solicitar, así como para los estudios técnicos que requiera realizar la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.

La negativa a suscribir la citada autorización imposibilitará a la Asociación mantenerle de alta en el Registro de Beneficiarios y, por consiguiente, la tramitación de cualquier ayuda.

- 2.** Se entenderá por “coste de la ayuda” el gasto real efectuado por el beneficiario por el servicio o producto solicitado, excepto si dicho gasto supera los topes máximos establecidos para cada concepto o la cuantía que resulte de aplicar los indicadores de necesidad de la Asociación, en cuyo supuesto se tomará como coste de la ayuda esta cantidad.
- 3.** Con carácter general, se restarán del coste de la ayuda las cantidades otorgadas por otros organismos, aplicando, a la cifra que resulte, el porcentaje que proceda como ayuda de ATAM, siendo este resultado final, la cantidad que concede la Asociación.
- 4.** La aportación del beneficiario nunca será inferior al 10% del coste de la ayuda. Sin embargo, la cuantía de la ayuda no será inferior al 30% del coste de la ayuda, una vez deducidas las subvenciones recibidas, salvo que fuesen de aplicación los límites establecidos en el apartado 9.
- 5.** Cuando corresponda la concesión de subvención de la Administración o de cualquier entidad pública o privada por un producto o servicio incluido en el Libro de Ayudas el beneficiario deberá:
 - Presentar el resguardo de la petición de la subvención o, en su defecto, declaración comprometiéndose a solicitarla en el plazo y forma correspondiente.
 - Formular una declaración comprometiéndose a la devolución a ATAM de la cantidad que corresponda, devolución que se calculará teniendo en cuenta el importe de la subvención y la cuantía de la ayuda aprobada.

De no cumplirse con estos compromisos, ATAM interrumpirá el pago de la ayuda concedida y no concederá otras posteriores.

CRTERIOS GENERALES DE APLICACIÓN

- 6.** Con carácter general, si existiendo servicios o productos que puedan ser facilitados o subvencionados por la Administración Pública, se utilizasen medios privados que impidieran el acceso a dichas prestaciones, se descontará del coste de la ayuda el importe de dicha subvención, salvo que se establezcan otras condiciones en cada concepto concreto de ayuda.
- 7.** El nacimiento del derecho a las ayudas se producirá desde la fecha de presentación de la solicitud que dé origen al reconocimiento de la condición de beneficiario, entendiendo como tal aquella en que se aporte la totalidad de la documentación requerida.

No obstante lo anterior, una vez notificada la resolución de alta en el Registro, el beneficiario dispondrá de tres meses para solicitar una ayuda que pretenda la efectividad referida en el párrafo anterior. Transcurrido ese plazo, la efectividad de cualquier ayuda que solicite se atenderá a lo establecido en el apartado 8.

- 8.** Ningún tipo de ayuda que conceda la Asociación tendrá una duración superior a 12 meses consecutivos, sea cual sea la fecha de su aprobación. Sus efectos se retrotraerán como máximo a un periodo de tres meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud, entendiendo como tal, la de presentación de la documentación requerida y, en todo caso, a la fecha en que se produzca el gasto.

Concluido el periodo concedido y de mantenerse las causas que motivaron la ayuda, volverá a replantearse la petición para su consideración y, en su caso, aprobación como si se tratara de una ayuda nueva.

- 9.** No se admitirán solicitudes de ayuda de pago único cuyo importe sea inferior a una cantidad equivalente al 7% del SMI mensual, salvo que se trate de la adquisición de varios productos o servicios relacionados entre si y necesarios para el beneficiario, cuyo coste conjunto supere esa cantidad.

De igual forma, no se tramitarán ayudas de pago periódico cuyo coste mensual sea inferior al 2% del SMI mensual, salvo que se determinen otras condiciones en algún concepto de ayuda concreto.

- 10.** Cuando la ayuda que se solicita esté sujeta a la aplicación de baremos económicos en función de las rentas de la unidad familiar y el peticionario justifique que los recursos económicos regulares u ordinarios de dicha unidad han disminuido sustancialmente (en, al menos, el 30%), respecto a la última renta declarada, se considerará la nueva situación para el cálculo de la ayuda que conceda ATAM. A petición del interesado podrá revisarse la cuantía de una ayuda ya concedida si concurrieran las mencionadas circunstancias.

Estos casos serán elevados a la Comisión Técnica, para su valoración, acompañados de la documentación acreditativa oportuna.

- 11.** En el estudio de la solicitud de una nueva ayuda, sujeta a la aplicación de baremos económicos, no se incluirán las ayudas de ATAM que, en el ejercicio anterior, hayan sido consideradas como ingresos sujetos a efectos del IRPF.
- 12.** Como norma general, para la concesión de una ayuda, la atención a la persona con discapacidad no deberá ser impartida por los mismos profesionales que han prescrito dicha atención. Cuando ello no sea posible, ATAM podrá, bien recabar los informes que estime convenientes de otros profesionales para garantizar la necesidad de la ayuda o bien, realizar directamente la evaluación del beneficiario por medio de los Servicios de Valoración y Orientación de la propia Asociación.
- 13.** Con carácter general, ATAM no concederá ayudas cuando la atención al beneficiario sea prestada por el cónyuge o cualquier familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 14.** Para la concesión de ayudas extraordinarias a beneficiarios que las soliciten por falta de recursos económicos, será preceptiva la comprobación de que no disponen de patrimonio que pudiera gestionarse para hacer frente a los gastos derivados de la discapacidad, así como la disponibilidad de medios económicos de los familiares con responsabilidad sobre esa persona.
- 15.** En caso de fallecimiento del beneficiario durante la tramitación de una ayuda y siempre que se haya aportado, antes de ese momento, la documentación requerida, se procederá a su valoración y, en su caso, a la aprobación de la misma, ingresando las cantidades que procedan en la cuenta bancaria del beneficiario o de sus herederos legales, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Se procederá de igual forma respecto de las ayudas aprobadas y pendientes de pago.

En ningún caso se admitirá a trámite ayuda alguna con fecha posterior al fallecimiento del beneficiario.

- 16.** Cuando el criterio diferencial para la concesión de ayudas venga determinado por la edad del beneficiario y siempre que se trate de ayudas sometidas a baremos económicos, el encuadramiento de la ayuda y los porcentajes a aplicar se determinarán de la siguiente manera:

1. Los beneficiarios que causen alta en el Registro con 60 ó más años, podrán percibir ayudas cuya cuantía económica oscilará, según ingresos y composición de la unidad familiar, entre el 30 y el 75%.
2. Los beneficiarios que causen alta en el Registro con menos de 60 años, podrán percibir ayudas cuya cuantía económica oscilará, según ingresos y composición de la unidad familiar, entre el 30 y el 90% hasta que cumpla 60 años, en que se le aplicarán las condiciones establecidas en el apartado 1.

CRTERIOS GENERALES DE APLICACIÓN

No obstante lo anterior, con carácter previo, se valorarán los ingresos del beneficiario así como los de los integrantes de su unidad familiar, su patrimonio, o sus circunstancias personales y familiares con el fin de garantizar que la reducción del importe de la ayuda permita hacer frente a los gastos de la discapacidad.

- 17.** La liquidación y pago de las ayudas concedidas, ya sean de carácter periódico o por una sola vez, caducarán al año de su vencimiento.
- 18.** Cuando se produzcan modificaciones de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de una ayuda, el beneficiario de dicha ayuda o la persona que actúe en su representación ante la Asociación, deberá comunicar esas variaciones, con el fin de que ATAM pueda revisar, si procediera, dicha ayuda.

En todo caso, ATAM podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de una ayuda y proceder a su revisión en caso de que se hubiese producido alguna variación que pudiera alterar el sentido de la resolución adoptada o su cuantía.

- 19.** El Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Técnica, revisará y fijará anualmente las condiciones y límites (cuantía máxima y temporalidad) para la concesión de cada concepto de ayuda, en función de los incrementos de costes y de las posibilidades económicas de la Asociación.

CAPÍTULO V: AYUDAS

1. EDUCACIÓN

Concepto

Estas ayudas tienen por objeto contribuir a sufragar los gastos derivados de aquellos apoyos y ajustes de los alumnos con necesidades educativas especiales o con trastornos del aprendizaje, escolarizados en Centros Ordinarios o derivados de la atención en Aulas o Centros Especiales para aquellos alumnos que, por su discapacidad, necesitan de este tipo de escolarización.

Para su concesión será necesaria la presentación del dictamen de escolarización emitido por el Equipo de Orientación que corresponda, concretando los apoyos educativos que requiere el beneficiario, así como la propuesta de escolarización.

Beneficiarios

Aquellos alumnos que se encuentren en edad infantil, escolar obligatoria y/o postobligatoria, hasta los 21 años, en los términos que se expresen en cada concepto de ayuda.

1.1. Atención en educación infantil y en el periodo de la escolarización obligatoria en Centros Ordinarios

1.1.1. Escuela infantil

Ayudas destinadas a menores de 6 años, que presenten necesidades educativas especiales, según dictamen de escolarización del Equipo de Atención Temprana que corresponda, tras la oportuna evaluación psicopedagógica del beneficiario.

En casos de menores de 0 a 3 años, la concesión de la ayuda únicamente estaría supeditada al dictamen de escolarización positivo; en supuestos de menores entre 3 y 6 años, dado que esta etapa educativa es gratuita, únicamente se valorarán por la Comisión Técnica aquellos que se consideren excepcionales.

ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio, hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector, excluyendo el comedor y el transporte.

En ningún caso, se tendrán en cuenta como coste del servicio los gastos derivados de cuotas de socios, reservas de plaza, seguro escolar, actividades extraescolares y AMPAS.

1.1.2. Apoyos a la escolarización obligatoria en Centros ordinarios

Destinados a alumnos con trastornos específicos del aprendizaje escolar o con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta, incluido el afectado por TDAH, que necesitan de este apoyo para facilitar su adaptación escolar en centros ordinarios.

Una vez valorada la necesidad, ATAM podrá conceder el 90% del coste de los siguientes programas, hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector:

1.1.2.1. Reeducción Psicopedagógica

Programas, técnicas y metodologías destinadas a alumnos con trastornos generalizados o específicos en los procesos del aprendizaje, tales como la atención, la memoria, el pensamiento, el lenguaje, la lectura, la escritura, el cálculo, etc., impartidos por psicólogos, psicopedagogos, pedagogos o, en su defecto, profesores de pedagogía terapéutica.

1.1.2.2. Apoyo pedagógico

Programa de refuerzo escolar, impartido por profesionales especializados en educación, dirigido a beneficiarios de los Grupos 1 y 2 con capacidad intelectual límite o inferior que necesitan de este apoyo con el fin de consolidar los conocimientos y facilitar su adaptación escolar en centro ordinario.

Excepcionalmente, a propuesta del asesor de familia, la Comisión Técnica podrá aprobar ayudas por este concepto destinadas a beneficiarios de los grupos 1 y 2 con discapacidad sensorial.

Con el fin de evitar la marginación del proceso educativo, también podrá hacerse extensivo este apoyo para aquellos beneficiarios en periodo de escolarización obligatoria que, por razón de una enfermedad grave y prolongada, no puedan asistir al centro escolar o no puedan hacerlo con la regularidad necesaria.

1.1.3. Apoyos en el periodo de escolaridad postobligatoria: Bachillerato y Ciclos de Formación Profesional (de 16 a 21 años).

Podrán concederse ayudas de apoyo pedagógico, en las mismas condiciones recogidas en el apartado 1.1.2.2.

1.2. Escolarización en Aulas o Centros Específicos de Educación Especial, durante la etapa de escolarización obligatoria o postobligatoria

1.2.1 Colegios o Aulas de Educación especial

Destinados a beneficiarios de los Grupos 1 y 2 en etapa de escolarización obligatoria que, a juicio de la Asociación, por las específicas características de su discapacidad, requieran la asistencia a un Centro o Aula de educación especial no sostenido con servicios o fondos públicos.

ATAM, una vez constatada la necesidad, podrá aprobar una ayuda de hasta el 90% en función de los ingresos de la unidad familiar.

En ningún caso se pagarán cuotas asociativas, reservas de plaza, AMPAS, seguro escolar, etc.

1.2.2. Ciclo de Formación profesional básica y Programas de transición a la vida adulta en Centros específicos

Destinados a alumnos que habiendo cumplido los 16 años no hayan alcanzado los objetivos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y asistan a un centro específico con el fin de facilitar el desarrollo de su autonomía personal, la inclusión social y, en la medida de lo posible, su inserción laboral. Su duración será variable en función de los niveles de acceso y expectativas del alumno.

Esta ayuda se concederá cuando se justifique la carencia o insuficiencia de centros públicos o concertados adecuados. Una vez valorada la solicitud, ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector.

En ningún caso, se tendrán en cuenta como coste del servicio los gastos derivados de cuotas de socios, reservas de plaza, seguro escolar, actividades extraescolares y AMPAS.

1.2.3. Transporte

Constituye un servicio complementario de la enseñanza en centros específicos, cuya utilización trata de evitar discriminaciones en el ejercicio del derecho a la educación, motivadas por el lugar de residencia y/o por las características especiales de la discapacidad.

Cuando no exista un centro/recurso adecuado cercano al domicilio que evite los desplazamientos, ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector en los siguientes supuestos:

1. Transporte colectivo (ruta escolar).

2. Transporte individual, cuando:

- Por las características de su discapacidad, el beneficiario precise transporte adaptado, siempre que no exista ruta escolar adecuada a dichas características.
- Por su lugar de residencia, tenga que realizar desplazamientos superiores a 5 kms. en cada trayecto, aunque no precise de transporte adaptado y siempre que no existan medios públicos colectivos de locomoción o propios de los Centros o no sea posible su utilización.

3. Cuando por razones justificadas sea necesario realizar parte del trayecto en transporte colectivo escolar y parte en transporte individual.

En todo caso, para poder tramitar esta ayuda, será requisito imprescindible que el desplazamiento suponga al beneficiario y su familia un gasto significativo, entendiendo como tal, el establecido en el segundo párrafo del criterio general de aplicación número 9.

2. EMPLEO

Concepto:

Ayudas dirigidas a:

- Potenciar los conocimientos y capacidades de la persona con discapacidad, con el fin de incrementar su empleabilidad y facilitar su inserción laboral.
- Promocionar la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo, favoreciendo su integración social y su desarrollo personal, sea cual fuere el origen, el tipo y grado de su discapacidad.

Beneficiarios

Todas aquellas personas, con Grado de Discapacidad en porcentaje igual o superior al 33%, en edad laboral y con una orientación favorable para el empleo.

Extensión

Sistema de ayudas complementarias a las que concedan las Administraciones Públicas u organismos privados, tendentes a facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a un puesto de trabajo, especialmente para aquellos beneficiarios que, por las características de su discapacidad y circunstancias del entorno, se encuentren en una situación de mayor desventaja.

La Comisión Técnica, ante proyectos de elevado interés para la inserción laboral y/o con altas posibilidades de viabilidad o estabilidad económica, podrá proponer al Consejo Rector ayudas de carácter excepcional.

ATAM, en su afán de potenciar el empleo, podrá hacer extensivas todas estas ayudas a los trabajadores que desarrollen su actividad en centros especiales de empleo.

2.1. Acciones formativas específicas

Ayudas cuyo objetivo es proporcionar a las personas con discapacidad, en edad laboral, una cualificación profesional y de las habilidades laborales necesarias para poder acceder, en igualdad de oportunidades, al mercado de trabajo: técnicas de búsqueda de empleo, aprendizajes especializados según el campo de actividad laboral, habilidades personales y cursos de formación profesional para el empleo.

Cuando no existan recursos públicos o se justifique su insuficiencia, ATAM podrá conceder hasta el 90% del coste del servicio, con el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector, por un periodo máximo de tres años.

2.2. Programas de mediación para el empleo ordinario

Ayudas destinadas a sufragar gastos de aquellos programas de apoyo y seguimiento al empleo, ejecutados por profesionales del sector (siempre y cuando no puedan ser proporcionados por la propia Asociación) y cuyo objetivo es potenciar el mantenimiento del beneficiario en el puesto de trabajo.

ATAM podrá conceder el 90% del coste de programas encaminados a: apoyo inicial en las tareas del puesto de trabajo, sensibilización del grupo de trabajo, mediación en conflictos, orientación para adecuación a la cultura de la empresa, apoyo para la habilitación social, etc., con el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector.

2.3. Adaptación del puesto de trabajo

Ayudas destinadas a sufragar gastos derivados de las adaptaciones técnicas específicas necesarias para que el trabajador con discapacidad, con un contrato indefinido o que se establezca como autónomo, pueda realizar su trabajo en condiciones de eficacia y seguridad.

ATAM podrá conceder el 90% del coste de las adaptaciones, por una sola vez y con el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector.

2.4. Empleo por cuenta ajena

2.4.1. Contrataciones por tiempo determinado

Bonificación al empresario que formalice con el beneficiario un contrato laboral de duración determinada. Esta ayuda será del 90% de la cuota empresarial no bonificada de la Seguridad Social, hasta un tope máximo de base de cotización equivalente al doble del SMI.

Asimismo, durante la vigencia del contrato y con el límite máximo de 1 año, se subvencionará al empresario con una cantidad equivalente al 50% del SMI.

En caso de que el contrato se convierta en indefinido, ATAM complementará el 100% de la cuota empresarial no bonificada de la Seguridad Social durante un período máximo de 5 años, hasta un tope máximo de base de cotización equivalente al doble del SMI. Igualmente, y durante el plazo de dos años, se subvencionará al empresario el 75% del SMI.

En ambos casos, cuando la contratación se realice a tiempo parcial, el importe de las ayudas será proporcional al tiempo de jornada.

Cuando la contratación se realice mediante un contrato laboral no bonificado, la Comisión Técnica valorará la conveniencia de conceder estas ayudas y, en su caso, las cuantías de las mismas.

2.4.2. Contrataciones indefinidas:

Bonificación al empresario que formalice con el beneficiario un contrato laboral de duración indefinida. Esta ayuda será del 100% de la cuota empresarial no bonificada de la Seguridad Social, hasta un tope máximo de base cotización equivalente al doble del SMI y durante un período máximo de 6 años.

Asimismo, durante tres años, se subvencionará al referido empresario con una cantidad equivalente al 75% del SMI.

En ambos casos, cuando la contratación se realice a tiempo parcial el importe de las ayudas será proporcional al tiempo de jornada.

Cuando la contratación se realice mediante un contrato laboral no bonificado, la Comisión Técnica valorará la conveniencia de conceder estas ayudas y, en su caso, las cuantías de las mismas.

2.5. Empleo autónomo

La concesión de estas ayudas se llevará a cabo previa valoración, por parte de la Asociación, de las aptitudes y capacidades del beneficiario y del estudio de viabilidad económica del proyecto:

1. Ayuda para la realización de las inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de una actividad, así como para costear los proyectos de viabilidad del negocio o los gastos de primer establecimiento, en la parte que no sea subvencionada por la Administración u otras entidades y con el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector.
2. Ayuda del 100% de la cotización a la Seguridad Social durante un período máximo de 5 años, hasta un tope máximo de base cotización equivalente al doble del SMI.
3. Ayuda durante los tres primeros años del negocio con una cantidad equivalente al 75% del SMI.

3. INCLUSIÓN SOCIAL Y ENTORNO

Concepto

Ayudas destinadas a favorecer la vida independiente, la autonomía y normalización de la persona con discapacidad, así como a promocionar su participación e inclusión social.

Extensión

Se concederán en los supuestos y para los fines incluidos en los apartados siguientes:

3.1. Programas de desarrollo personal y social

Las distintas asociaciones de personas con discapacidad y otras entidades especializadas, habitualmente, disponen de programas de desarrollo personal y social, complementarios a la educación y/o formación, de las que se benefician las personas con discapacidad.

ATAM podrá conceder el 90% del coste de los gastos derivados de los siguientes programas, hasta los topes máximos que establezca anualmente el Consejo Rector.

3.1.1. Programas de autonomía personal y habilidades sociales

Dirigidos a fomentar la autonomía personal y social necesarias para el desenvolvimiento y posterior independencia en el entorno; el desarrollo de hábitos con un mayor grado de responsabilidad y madurez; la modificación de patrones de conducta que interfieran o dificulten la interacción social adecuada, así como la posibilidad de autodeterminación y de toma de decisiones.

Ayudas destinadas a beneficiarios de los Grupos 1 y 2 con necesidades educativas específicas (discapacidad intelectual, trastorno generalizado del desarrollo o trastorno grave de conducta [o trastorno mental]) hasta los 21 años de edad.

Con carácter excepcional, cuando las características de la discapacidad del beneficiario así lo justifiquen y siempre por prescripción facultativa especializada, la Comisión Técnica podrá valorar la posibilidad de conceder ayuda por este concepto para mayores de 21 años.

Estos programas podrán ser individuales o grupales.

3.1.2. Programas de ocio adaptado

Organizados por entidades especializadas del sector de la discapacidad y dirigidos a promocionar la participación e inclusión social de la persona en diferentes ámbitos del ocio, como son: la cultura, el deporte, el turismo y la recreación.

Ayudas destinadas a beneficiarios adscritos a los grupos 1 y 2, con discapacidad intelectual, trastorno generalizado del desarrollo o trastornos graves de conducta (trastorno mental grave).

Igualmente, podrán beneficiarse de estas ayudas, beneficiarios con discapacidad física o sensorial que tengan reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Con carácter excepcional, cuando las características de la discapacidad del beneficiario lo justifiquen, la Comisión Técnica podrá valorar la posibilidad de conceder esta ayuda a quienes no alcancen dicho grado.

Una vez valorada la solicitud, ATAM podrá conceder ayuda para los siguientes programas:

1. Programa de ocio regular adaptado, entendiendo como tal aquel que se realiza con periodicidad concreta sujeta a una programación previa. Podrá abarcar cualquiera de las actividades que se incluyen en el párrafo primero.
2. Programa de vacaciones, entendiendo como tal, viajes de hasta 15 días que permitan a la persona con discapacidad conocer otros lugares y vivir experiencias que contribuyan a su desarrollo personal.

Cualquier actividad de ocio que no reúna las características anteriormente señaladas, tendrá la consideración de respiro familiar, a efectos de las ayudas que concede ATAM.

El beneficiario dispondrá de una cuantía máxima anual que podrá atribuir a cualquiera de los conceptos enunciados.

3.2. Transporte individual: Gastos de Locomoción para recibir asistencia o formación

Ayudas destinadas a compensar gastos extraordinarios originados por el desplazamiento fuera del domicilio para recibir asistencia o formación, de personas cuya discapacidad les impide utilizar transportes públicos y/o colectivos y no puedan beneficiarse de otras prestaciones o ayudas de organismos públicos o concertados que cubran total o parcialmente estas necesidades.

Extensión

Cuando no exista un centro o recurso adecuado cercano al domicilio que evite los desplazamientos, ya sea dentro o fuera de la población de residencia, ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio, con el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector, por aquellos desplazamientos de carácter habitual y repetitivo realizados en transporte adaptado de aquellas personas que, por razón de su discapacidad, lo precisan, siempre que generen gastos significativos.

Esta ayuda podrá hacerse extensiva a la persona con discapacidad que por su lugar de residencia tenga que realizar desplazamientos de carácter habitual y repetitivo, superiores a 5 km. por trayecto, que generen gastos significativos, aunque no sean transportes adaptados, siempre que no existan medios públicos colectivos de locomoción o propios del Centro al que acudan o no sea factible su utilización.

Se consideran desplazamientos de carácter habitual y repetitivo aquellos que tienen una temporalidad igual o superior a 2 meses y son realizados al menos 1 día a la semana. No se consideran gastos significativos aquellos inferiores a lo establecido en el criterio general de aplicación número 9.

3.3. Gastos de desplazamiento y hospedaje para acudir a consulta médica al Equipo Clínico o a los Servicios de Valoración y Orientación de ATAM

Se concederá ayuda por este concepto cuando, a propuesta de la Asociación, el beneficiario acuda para valoración o revisión al Servicio de Valoración y Orientación asignado o a consulta al Equipo Clínico de ATAM, siempre que éstos se encuentren a una distancia superior a 50 kms. desde el domicilio habitual del beneficiario.

Se abonará el 90% del gasto realizado por la persona con discapacidad y el de un acompañante, si fuera necesario, con los topes máximos que establezca anualmente el Consejo Rector.

En casos excepcionales, cuando las características de la discapacidad del beneficiario así lo justifiquen y siempre por prescripción facultativa y/o social, se podrá autorizar el gasto de 2 acompañantes.

4. PROMOCION DE LA AUTONOMÍA PERSONAL: MANTENIMIENTO EN EL ENTORNO FAMILIAR

Concepto

Conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, al objeto de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevenir la pérdida de autonomía, mantener ésta o incrementarla, así como proporcionar apoyo y respiro a los familiares cuidadores.

Extensión

Destinadas a beneficiarios que dispongan de un grado de discapacidad en porcentaje igual o superior al 33%, salvo que se especifique otro grado en el epígrafe concreto.

4.1. Ayuda a domicilio

Incluye aquellos cuidados de carácter personal, psicosocial, educativo, técnico y doméstico destinados a personas con dificultades para procurarse su bienestar físico, social y psicológico, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno habitual.

Podrán recibir esta ayuda aquellos beneficiarios que, como consecuencia de su discapacidad y dependencia, precisan de la asistencia de otra persona para realizar las tareas más elementales de la vida diaria. Con carácter general, el beneficiario deberá disponer de un grado de discapacidad en porcentaje igual o superior al 75%. Si no alcanzara este grado, podría recibir ayuda siempre que las condiciones socio familiares y asistenciales así lo aconsejaran.

Con carácter excepcional, podrá hacerse extensiva esta ayuda a aquellos supuestos en los que el beneficiario, aún manteniendo cierta autonomía personal, precise de la ayuda de otra persona para la realización de las tareas domésticas, porque viva solo o conviva exclusivamente con menores de 16 años u otras personas cuya discapacidad les impida la realización de estas tareas.

ATAM podrá conceder hasta el 90% del coste del servicio hasta que el beneficiario cumpla 60 años de edad. Al cumplir dicha edad, el porcentaje máximo a conceder será del 75% del coste del servicio, con el tope máximo, en ambos casos, que establezca anualmente el Consejo Rector. No obstante lo anterior, al producirse este hecho, se valorará individualmente la situación socio familiar y económica del beneficiario.

Para la determinación de la cuantía de la ayuda se aplicarán baremos económicos y de necesidad, en función de las rentas percibidas por el beneficiario y su unidad familiar, así como la red de apoyo familiar con que cuenta y las obligaciones legales de atención de dichos familiares. Asimismo, se tendrán en cuenta las subvenciones que las Administraciones públicas tengan reconocidas a estos beneficiarios por este mismo concepto (por ejemplo, complemento de ayuda de tercera persona de la Prestación por hijo a cargo, complemento de gran invalidez de la pensión de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, prestaciones económicas derivadas de la Ley de Dependencia, etc.).

Salvo circunstancias excepcionales que deberán ser valoradas por la Comisión Técnica, no se tramitarán ayudas por este concepto cuando los beneficiarios sean menores de 12 años.

En ningún caso se abonarán gastos derivados del cese o terminación de la relación laboral de los cuidadores.

4.2. Servicios de Teleasistencia domiciliaria

Concepto:

Tiene por objeto facilitar al beneficiario, de forma permanente, atención personalizada al objeto de detectar, prevenir y, en su caso, intervenir ante posibles situaciones de riesgo, proporcionando, además compañía y seguridad, y favoreciendo, en consecuencia, su permanencia en el entorno familiar.

No será de aplicación a esta ayuda el segundo párrafo del criterio general de aplicación nº 9.

Extensión:

Ayuda destinada a beneficiarios de los grupos 1 y 2 que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas con discapacidad física o sensorial, que viven solos y tienen dificultades de autonomía.
- Personas con algún tipo de enfermedad, que pueda presentar procesos agudos de urgente atención.
- Personas que necesiten apoyo de otros servicios domiciliarios para poder permanecer en su entorno.

ATAM, una vez valorada la necesidad, podrá conceder el 90% del coste del servicio hasta que el beneficiario cumpla 60 años de edad. Al cumplir dicha edad, el porcentaje máximo a conceder será del 75% del coste del servicio, con el tope máximo, en ambos casos, que establezca anualmente el Consejo Rector.

4.3. Servicio de apoyo a las familias

Ayudas que tienen por objeto prestar apoyo a la familia de la persona con discapacidad (beneficiarios de los grupos 1 y 2), sustituyéndola temporalmente en su atención.

Una vez comprobada la necesidad, ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio hasta que el beneficiario cumpla 60 años de edad. Al cumplir dicha edad, el porcentaje máximo a conceder será del 75% del coste del servicio, con el tope máximo, en ambos casos, que establezca anualmente el Consejo Rector.

Salvo situaciones excepcionales, que deberán ser valoradas por la Comisión Técnica, no se concederán este tipo de ayudas a beneficiarios menores de 12 años.

4.3.1. Servicio de respiro

Ayudas dirigidas a los familiares, cuidadores habituales, del beneficiario con objeto de favorecer momentos de descanso de éstos, evitando situaciones de sobrecarga, estrés, etc.

Esta ayuda se concederá cuando el beneficiario esté diagnosticado de trastorno mental grave o bien disponga de un grado de discapacidad en porcentaje igual o superior al 65% y/o un grado II o III de dependencia.

Comprende la contratación de cuidadores, centros de día o noche, residencias temporales, etc., durante un periodo máximo de 15 días por año.

4.3.2 Servicio de apoyo puntual

Ayudas destinadas a compensar los gastos originados por situaciones de urgencia social derivadas de:

- Enfermedad grave o intervención quirúrgica del familiar que ejerza como cuidador principal.
- Situación familiar excepcional que impida al familiar cuidador principal ejercer como tal.

Comprende la contratación de un cuidador, centros de día o noche, residencias temporales, etc. y se extenderá por el tiempo en que dure la situación extraordinaria que afecte al cuidador, con un periodo máximo de tres meses. Si fuese necesario un tiempo superior, la Comisión Técnica valorará la situación y, en su caso, acordará o denegará la prórroga de la ayuda.

4.3.3. Servicio para la conciliación de la vida familiar y laboral

Ayuda para la atención a beneficiarios con discapacidad intelectual o enfermedad mental grave o que dispongan, al menos, de un grado de discapacidad reconocido del 65% y una edad entre los 12 y los 21 años, durante las vacaciones escolares cuando ambos progenitores trabajen.

La ayuda por este concepto tendrá una duración máxima de 15 días, bien consecutivos, bien discontinuos, durante el año natural.

Comprende la posibilidad de utilizar campamentos urbanos o centros de características similares.

Esta Ayuda será incompatible con la solicitud de ayuda a domicilio contratada específicamente para estos mismos periodos.

4.4. Asistencia a Centros

Ayudas que tienen por objeto contribuir a sufragar los gastos originados por la asistencia a Centros destinados a la atención de personas con discapacidad y orientados a proporcionar, entre otros servicios, cuidados personales, atención gerontológica, habilitación profesional, fomento de la autonomía personal, etc., acorde al perfil y necesidades de cada beneficiario.

Para la concesión de estas ayudas, será requisito imprescindible haber solicitado plaza en los centros públicos o concertados, subvenciones individuales o justificar la carencia o insuficiencia de centros adecuados.

ATAM, una vez valorada la necesidad, podrá conceder una ayuda de hasta el 90% del coste del servicio hasta que el beneficiario cumpla 60 años de edad. Al cumplir dicha edad, el porcentaje máximo a conceder será del 75% del coste del servicio, con el tope máximo, en ambos casos, que establezca anualmente el Consejo Rector. Para la determinación de la cuantía de la ayuda se aplicarán baremos económicos y de necesidad, en función de las rentas percibidas por el beneficiario y su unidad familiar.

No se tendrán en cuenta en el coste de la ayuda los conceptos de cuotas asociativas, reserva de plaza o gastos por actividades complementarias dentro del horario del Centro, salvo que hayan sido expresamente autorizadas por la Administración. Tampoco serán considerados los gastos de comedor.

4.4.1. Unidades de Día/Noche

4.4.1.1. Centros de Día para personas con discapacidad intelectual y/o física, gravemente afectados

Destinadas a la atención diurna o nocturna de personas con discapacidad, gravemente afectadas, mayores de 18 años que, a causa de su discapacidad no pueden continuar estudios que permitan su inserción laboral. Proporcionan a los usuarios servicios y cuidados personales así como atención especializada integral, orientada a la mejora de la autonomía personal y social (rehabilitación-mantenimiento) y la promoción de su integración en la comunidad.

Excepcionalmente, se podrá rebajar la edad de acceso a los 16 años, ante la imposibilidad de continuar el proceso educativo en un Centro de Educación Especial.

Para la concesión de esta ayuda, será requisito que el beneficiario tenga reconocido un grado de discapacidad de, al menos, el 65% y/o un grado II de dependencia.

4.4.1.2. Centros de Día/Noche para personas mayores

Centros especializados en atención gerontológica, social y rehabilitadora durante el día o la noche, destinados a la atención de las necesidades personales básicas y terapéuticas de las personas mayores, posibilitando la permanencia en su entorno.

Para la concesión de esta ayuda, será requisito que el beneficiario tenga reconocido un grado de discapacidad de, al menos, el 65% y/o un grado II de dependencia.

4.4.2. Centros Ocupacionales

Destinados a proporcionar a las personas con discapacidad la habilitación profesional y el desarrollo personal y social, con el fin de conseguir el máximo de sus capacidades personales, laborales, y por tanto, la posibilidad de incorporación al mundo laboral.

4.4.3. Centros de día polivalentes y de rehabilitación psicosocial

Destinados a personas con enfermedad mental grave y crónica, donde se procure su integración en la comunidad, mediante el desarrollo máximo de su autonomía personal, familiar y social.

4.4.4. Transporte

Constituye un servicio complementario para aquellos beneficiarios que acudan a cualquiera de los Centros especificados en los apartados anteriores con el fin de facilitar la asistencia a los mismos.

Cuando no exista un centro adecuado cercano al domicilio que evite los desplazamientos, ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector en los siguientes supuestos:

- Transporte colectivo: en los casos en que el propio Centro o la Administración facilite este tipo de servicio.
- Transporte individual: en los términos y con las condiciones que se indican en el apartado 3.2 del epígrafe “Inclusión social y entorno”.

4.5. Residencias temporales

Destinadas a aquellos beneficiarios con grado de discapacidad igual o superior al 65% que vivan solos y necesiten, después de una enfermedad, accidente o intervención quirúrgica, un período de convalecencia y/o rehabilitación que no precise de atención hospitalaria.

Con carácter excepcional, podrán solicitar ayuda por este concepto aquellos beneficiarios que, tras su alta hospitalaria precisen cuidados socio sanitarios de tal naturaleza que no puedan ser atendidos en su domicilio por sus cuidadores/familiares responsables con quienes convivan.

ATAM, una vez valorada la necesidad, podrá conceder una ayuda de hasta el 90% del coste del servicio hasta que el beneficiario cumpla 60 años de edad. Al cumplir dicha edad, el porcentaje máximo a conceder será del 75% del coste del servicio, con el tope máximo, en ambos casos, que establezca anualmente el Consejo Rector. Para la determinación de la cuantía de la ayuda se aplicarán baremos económicos y de necesidad, en función de las rentas percibidas por el beneficiario y su unidad familiar

La ayuda se concederá por un periodo máximo de tres meses. Si transcurrido dicho periodo fuera necesaria la continuidad, se elevará la solicitud de prórroga a la Comisión Técnica, para su valoración.

5. ATENCION RESIDENCIAL

Ayudas que tienen por objeto contribuir a sufragar gastos de los Centros de atención integral para personas de 18 o más años de edad que no pueden ser atendidos en su entorno familiar.

Para la concesión de estas ayudas será requisito imprescindible haber solicitado plaza en los centros públicos o concertados, subvenciones individuales o justificar la carencia de centros adecuados.

ATAM podrá conceder una ayuda de hasta el 90% del coste del servicio hasta que el beneficiario cumpla 60 años de edad. Al cumplir dicha edad, el porcentaje máximo a conceder será del 75% del coste del servicio, con el tope máximo, en ambos casos, que establezca anualmente el Consejo Rector.

Para la determinación de la cuantía de la ayuda se aplicarán baremos económicos y de necesidad, en función de las rentas percibidas por el beneficiario y su unidad familiar. Asimismo, se tendrán en cuenta las subvenciones que las Administraciones públicas tengan reconocidas a estos beneficiarios por este mismo concepto así como por conceptos destinados para la atención y cuidados específicos de los interesados (complemento de gran invalidez de la pensión de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, complemento de ATP de la prestación por hijo a cargo, etc.).

Cuando el beneficiario viva solo, para el cálculo de la cuantía de ayuda a conceder, se descontará del coste de la ayuda, el 75% de su renta mensual per cápita.

5.1. Residencias asistidas para personas gravemente afectadas

Centros destinados a personas con discapacidad intelectual y/o física que dependen de otra persona para todas las actividades de la vida diaria, con grado de discapacidad igual o superior al 75% y un grado III de dependencia.

5.2. Residencias geriátricas asistidas

Destinadas a personas con grado de discapacidad igual o superior a un 65% y un grado II de dependencia, mayores de 60 años.

Centro gerontológico en el que viven de forma permanente personas mayores cuya discapacidad y/o dependencia requieren de atención socio-sanitaria interprofesional, tanto en su aspecto físico, como psíquico y social.

5.3. Residencias de adultos y viviendas tuteladas

Alojamientos de adultos, menores de 60 años, destinados a personas con discapacidad intelectual y/o física, que posean cierta autonomía personal.

5.4. Alternativas residenciales para personas con problemas de salud mental

Alojamientos supervisados y/o asistidos que proporcionen entre otros cuidados, estancias a enfermos mentales crónicos, que precisen una supervisión permanente y/o flexible. Para la concesión de estas ayudas deben cumplirse los siguientes requisitos adicionales:

- Enfermos mentales crónicos compensados y sin un diagnóstico agudo o de riesgo.
- Alta dependencia funcional y social.

6. APOYOS TERAPÉUTICOS

Concepto

Conjunto de medidas y técnicas destinadas a prevenir, curar o mejorar aquellas patologías o secuelas relacionadas directamente con la discapacidad de la persona.

Extensión

Estas ayudas se concederán únicamente cuando estén expresamente prescritas e impartidas por los facultativos/especialistas correspondientes y con los informes de evolución adecuados.

6.1. Atención temprana

Tratamientos multidisciplinares destinados a menores de 6 años que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos, que puedan potenciar su capacidad de desarrollo y bienestar tanto desde la vertiente preventiva como asistencial.

ATAM concederá el 90% del coste del servicio, hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector, siempre que los tratamientos concedidos por el Sistema Público de Salud o entidades privadas (mutuas, aseguradoras, etc.) resulten insuficientes o se produzca una demora sustancial y en tanto ésta dure.

No se contemplará ayuda por el concepto de primera consulta de evaluación y diagnóstico.

6.2. Habilitación o recuperación médico-funcional y psicológica

Terapias adecuadas para conseguir la máxima funcionalidad de las capacidades físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de las personas con discapacidad reconocida o con riesgo de padecerla, potenciando sus capacidades residuales.

6.2.1. Fisioterapia

Tratamiento que, utilizando diferentes técnicas, tiene como objetivo la prevención, curación, recuperación y mantenimiento de las personas con problemas derivados de patologías musculoesqueléticas, cardiorrespiratorias o neurológicas.

Una vez agotados los tratamientos impartidos por los recursos sanitarios públicos o privados (aseguradoras, mutualidades,...), a los que el beneficiario tenga derecho, ATAM podrá conceder el 90% del coste del tratamiento hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector, en los siguientes supuestos:

- Cuando la índole de la lesión pueda presentar unas expectativas razonables de recuperación, a juicio del especialista correspondiente y por un periodo máximo de 24 meses.
- En casos de tratamientos de mantenimiento dirigidos a beneficiarios con problemas motóricos crónicos (parálisis cerebral, daño cerebral, etc.), a fin de conservar su capacidad de independencia y autonomía personal, las ayudas se concederán por un periodo de hasta 24 meses, a partir del cual se valorarán individualmente las necesidades.
- En casos de patologías graves de carácter crónico que entren en fase de reagudización, se podrá contemplar la concesión de una ayuda de hasta un máximo de 30 sesiones anuales en función de la necesidad justificada clínicamente.

No se contemplará ayuda por el concepto de primera consulta de evaluación y diagnóstico.

6.2.2. Psicomotricidad terapéutica

Programas y técnicas destinadas a desarrollar las habilidades motrices o relacionales desde la mediación corporal y el movimiento.

Tratamiento destinado a beneficiarios de hasta 10 años.

Cuando se hayan agotado las posibilidades de acceso a los recursos públicos o privados (Mutualidades, Aseguradoras, etc.) a los que tenga derecho el beneficiario y siempre que estos tratamientos estén debidamente prescritos y justificada su necesidad, ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste del tratamiento hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector.

No se contemplará ayuda por el concepto de primera consulta de evaluación y diagnóstico.

6.2.3. Terapia ocupacional

Conjunto de técnicas, métodos y actuaciones aplicadas con fines terapéuticos que previenen y mantienen la salud, favorecen la restauración de la función corporal, suplen los déficits invalidantes para conseguir la mayor independencia y reinserción posible del individuo en todos sus aspectos: laboral, mental, físico y social.

Cuando se hayan agotado las posibilidades de acceso a los recursos públicos o privados (Mutualidades, Aseguradoras, etc.) a los que tenga derecho el beneficiario y siempre que estos tratamientos estén debidamente prescritos y justificada su necesidad, ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste del tratamiento, hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector.

No se contemplará ayuda por el concepto de primera consulta de evaluación y diagnóstico.

6.2.4. Terapia del lenguaje: logopedia y foniatría

Tratamiento de los trastornos de la comunicación y el lenguaje que afecten a su estructura, el significado o el uso en la recepción y la emisión. Asimismo, se incluyen trastornos de la deglución y la masticación.

Cuando se hayan agotado las posibilidades de acceso a los recursos públicos o privados (Mutualidades, Aseguradoras, etc.) a los que tenga derecho el beneficiario y siempre que estos tratamientos estén debidamente prescritos y justificada su necesidad, ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste del tratamiento, hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector.

No se contemplará ayuda por el concepto de primera consulta de evaluación y diagnóstico. Tampoco, en supuestos de dislalias evolutivas en menores de seis años.

6.2.5. Psicoterapia

Tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento que tiene como objetivo el cambio de pensamientos, sentimientos y conducta, mediante la aplicación de técnicas psicológicas.

Cuando se hayan agotado las posibilidades de acceso a los recursos públicos o privados (Mutualidades, Aseguradoras, etc.) a los que tenga derecho el beneficiario y siempre que estos tratamientos estén debidamente prescritos y justificada su necesidad, ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste del tratamiento, hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector, siempre que estén relacionados con su discapacidad reconocida o respondan a trastornos asociados a la misma.

No se contemplará ayuda por el concepto de primera consulta de evaluación y diagnóstico.

6.2.6. Tratamiento del daño cerebral sobrevenido

Se considera daño cerebral sobrevenido a aquella lesión de cualquier origen que ocurre de forma aguda en el encéfalo (estructura cerebral), causando en el individuo un deterioro neurológico permanente que condiciona un menoscabo de su capacidad funcional y de su calidad de vida previas.

Ayudas destinadas a beneficiarios que precisen rehabilitación funcional integral, intensiva y transdisciplinar, como consecuencia del daño cerebral, siempre que no se encuentre en fase de secuelas consolidadas.

A efectos de las ayudas que concede la Asociación, la duración de este tratamiento no excederá de un año desde que se produjo el hecho causante.

A propuesta del asesor de familia correspondiente, la Comisión Técnica podrá conceder ayudas de hasta el 90% del coste de este tratamiento, teniendo en cuenta las posibles indemnizaciones a que pudiera tener derecho el beneficiario.

En el supuesto de que el tratamiento deba ser realizado en régimen de internamiento, se aplicará, además, lo establecido en este Libro, en su apartado 5.1. Atención Residencial (Residencias asistidas para personas gravemente afectadas).

6.2.7. Rehabilitación neuropsicológica

Tratamiento dirigido a mejorar las funciones mentales y devolver al paciente, afectado de daño cerebral, el nivel de funcionamiento, independencia e integración social más elevado posible, especialmente en las áreas de atención, memoria, lenguaje, percepción, psicomotricidad, función ejecutiva y emoción.

Cuando se hayan agotado las posibilidades de acceso a los recursos públicos o privados (Mutualidades, Aseguradoras, etc.) a los que tenga derecho el beneficiario y siempre que estos tratamientos estén debidamente prescritos y justificada su necesidad, ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste del tratamiento, hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector.

No se contemplará ayuda por el concepto de primera consulta de evaluación y diagnóstico.

6.2.8. Estimulación cognitiva/Talleres de memoria

La estimulación cognitiva consiste en el desarrollo de actividades que mejoren la memoria, la atención, el lenguaje, el cálculo numérico o la orientación témporo-espacial mediante ejercicios de estrategia y técnicas de memoria como asociación y visualización, estimulando procesos cognitivos (atención, concentración, lenguaje, etc.), solución de olvidos intentando transferir y generalizar estos conocimientos a la vida cotidiana.

Ayudas destinadas a beneficiarios de los grupos 1 y 2, diagnosticados de deterioro cognitivo leve-moderado.

Una vez constatada la necesidad, ATAM podrá conceder una ayuda del 90% del coste del tratamiento hasta el tope máximo que establezca anualmente por el Consejo Rector.

No se contemplará ayuda por el concepto de primera consulta de evaluación y diagnóstico.

6.2.9. Alteraciones de la conducta: Tratamientos en centros específicos de rehabilitación

Ayudas destinadas a beneficiarios en alguno de los siguientes supuestos:

- Trastornos graves de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia, etc.)
Tratamiento intensivo y multidisciplinar que interviene en las áreas psicológica, psiquiátrica, médica, psicopedagógica y social, para abordar aquellas enfermedades o situaciones clínicas caracterizadas por una alteración de la conducta alimentaria que den lugar a problemas físicos o del funcionamiento psicosocial de la persona, tales como anorexia nerviosa, bulimia y otras.
- Trastornos adictivos graves (toxicomanías, ludopatía, etc.)
Programas terapéuticos que abordan la adicción desde una perspectiva multidisciplinar, aplicando una terapia integral que permita la desintoxicación, deshabitación, rehabilitación y reinserción de las personas afectadas.

Una vez valorada la necesidad, ATAM podrá conceder el 90% del coste del servicio hasta el tope máximo que establezca anualmente el Consejo Rector.

Estas ayudas se concederán cuando los tratamientos convencionales no sean suficientes para la recuperación del beneficiario y el Sistema público de Salud no dé respuesta a estos problemas o lo hagan con una demora que ponga en riesgo su resolución. Podrán incluir tanto tratamientos en régimen ambulatorio como residencial.

6.2.10. Tratamientos especiales

A propuesta del asesor de familia correspondiente, la Comisión Técnica podrá conceder ayudas para aquellos tratamientos especiales innovadores y/o de probada seguridad y eficacia científica, que se imparten de forma individualizada por profesionales con titulación oficialmente reconocida, en aquellos casos en los que su aplicación esté plenamente justificada a juicio de la Asociación, de acuerdo con los correspondientes informes médicos.

Los criterios aplicables respecto a cuantía máxima, porcentaje y temporalidad serán determinados, atendiendo a cada caso particular.

7. PRODUCTOS DE APOYO

Concepto

Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad y destinado a facilitar la participación; proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades, así como prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.

ATAM únicamente concederá ayuda por aquellos productos que se consideren específicos para las personas con discapacidad y deban adquirirse en establecimientos especializados, excluyéndose, por tanto, aquellos que sean de uso común y no precisen de adaptación alguna para ser utilizados por éstas.

Beneficiarios

Ayudas destinadas a beneficiarios de los Grupos 1 y 2 siempre que, con carácter general, cumplan los siguientes requisitos:

- Tratarse de productos directamente relacionados con la discapacidad reconocida en la correspondiente resolución administrativa.
- Disponer de prescripción facultativa del especialista que realice el control y seguimiento del beneficiario y/o tener reconocido baremo de movilidad reducida positivo en la resolución de grado de discapacidad, según el tipo de producto.
- Cumplir todas y cada una de las condiciones específicas que se establezcan para determinados conceptos de ayuda.

Extensión

Los productos de apoyo se clasifican, según su función, en varios apartados y se agrupan en un Catálogo específico de la Asociación, confeccionado de acuerdo con la norma internacional ISO en esta materia:

a) Productos de apoyo para el tratamiento médico personalizado

Destinados a mejorar, controlar o mantener la condición médica de una persona.

Por ejemplo, productos de apoyo para la respiración, para la terapia circulatoria, para la prevención de úlceras por presión, etc.

b) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de habilidades

Destinados a mejorar las capacidades físicas, mentales y sociales de la persona.

Incluye los productos de apoyo para la terapia y el entrenamiento/aprendizaje de la comunicación (lengua hablada, lectura y escritura), la comunicación aumentativa (lengua de signos, lectura labial, Braille), la memoria, alarmas de incontinencia, etc.

c) Ortesis y Prótesis

- Las Ortesis son dispositivos aplicados externamente a una parte del cuerpo que se utilizan para mejorar una estructura o una función del sistema neuromuscular o esquelético.

Por ejemplo, los corsés, collarines, rodilleras, etc.

- Las Prótesis son dispositivos que se aplican externamente y se utilizan para reemplazar completa o parcialmente una parte del cuerpo no existente o deficiente. Por ejemplo, piernas ortopédicas, etc.

Se excluyen las endoprótesis.

d) Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal

Facilitan tareas como vestirse y desvestirse, realizar la higiene personal, cuidar traqueotomías y ostomías, productos para incontinencia, para proteger el cuerpo y para realizar actividades sexuales.

Por ejemplo, calzadores, abotonadores, sillas con orinal, alzas para inodoro, bolsas para ostomía, pañales para adultos, sillas para ducha, etc.

e) Productos de apoyo para la movilidad personal

Facilitan el desplazamiento o las transferencias (cambios de lugar o posición).

Por ejemplo, bastones, muletas, andadores, adaptaciones de automóviles, dispositivos salva-escaleras, sillas de ruedas, tablas de transferencia, grúas para transferencia de personas, productos de apoyo para la orientación, etc.

f) Productos de apoyo para actividades domésticas

Facilitan la realización de actividades domésticas y la alimentación.

Por ejemplo, cubiertos adaptados, tazas adaptadas, cepillos con empuñadura especial, etc.

g) Mobiliario y adaptaciones para viviendas

Muebles, equipamientos y adaptaciones para eliminar barreras en la vivienda así como para facilitar su accesibilidad.

Por ejemplo, camas articuladas, barandillas de apoyo, rampas, adaptaciones para cuarto baño, puertas, etc.

h) Productos de apoyo para la comunicación y la información

Ayudan a la persona a recibir, enviar, producir y procesar información en diferentes formatos.

Por ejemplo, dispositivos para ver (lentes, lupas, filtros de luz, etc.), oír (audífonos, etc.), leer (libros sonoros, etc.), escribir (tableros para escritura, etc.), telefonar (teléfonos de texto, etc.), señalizar y alertar (sistemas de alarma para discapacidad auditiva, etc.), y tecnología de la información (adaptaciones informáticas, teclados Braille, etc.).

i) Productos de apoyo para manipular objetos y dispositivos

Productos para manejar, transformar, utilizar y transportar objetos.

Por ejemplo, adaptadores de agarre, dispositivos para controlar a distancia, etc.

Siguiendo esta clasificación, ATAM únicamente catalogará aquellos productos que, a juicio de la Asociación, reúnan los requisitos indicados en el párrafo segundo del apartado "Concepto".

Aquellas solicitudes de ayuda por conceptos no relacionados en el Catálogo de Productos de Apoyo de la Asociación, deberán ser remitidas a la Comisión Técnica para su catalogación previa y establecimiento de cuantía máxima sobre la que se concede ayuda.

Una vez valorada la necesidad, ATAM podrá conceder hasta el 90% del coste del producto, siendo de aplicación los topes máximos sobre los que se concede ayuda y la temporalidad para su renovación, los que para cada producto se determinen en el Catálogo de la Asociación.

En todo caso, para la tramitación y concesión de una ayuda por cualquiera de los productos incluidos en el Catálogo de la Asociación, se tendrán en cuenta y se aplicarán estrictamente los criterios generales de aplicación números 5, 6 y 9 de este Libro de Ayudas.

Productos de apoyo de los grupos d), e), g) y h) que requieren condiciones específicas

A continuación se concretan aquellos productos para los que se requieren condiciones específicas, además de las generales establecidas en los párrafos anteriores:

d) Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal

• **Productos de apoyo para la incontinencia**

Ayudas destinadas a beneficiarios mayores de 3 años, para los conceptos siguientes:

- **Pañales**

Como norma general, únicamente se tramitarán ayudas con el fin de complementar la subvención del Sistema público de Salud y podrán solicitarse como ayuda de pago único.

No obstante, cuando deba utilizarse algún producto no subvencionado, podrá tramitarse una ayuda que, deberá elevarse a la Comisión Técnica que valorará las causas y aprobará o denegará la ayuda.

- **Salvacamas desechables**

Ayuda complementaria de la anterior que podrá tramitarse por el gasto total de un año, como ayuda de pago único y con el tope máximo sobre el que se concede ayuda establecido en el Catálogo.

También podrá tramitarse esta ayuda, aun cuando no se solicite la de pañales por estar totalmente subvencionado este producto por la Sanidad pública, siempre que se justifique la necesidad de utilización de dichos productos.

e) Productos de apoyo para la movilidad personal

Con carácter general, la solicitud de una ayuda por este concepto requerirá disponer del reconocimiento de baremo de movilidad reducida positivo en la resolución de grado de discapacidad.

• **Vehículos**

- **Adquisición de vehículos adaptados**

Esta ayuda tiene por objeto contribuir a sufragar los gastos para la adquisición de vehículos adaptados que permitan el desplazamiento de la persona con discapacidad, gravemente afectada, en su silla de ruedas o camilla, cuando no sea posible la utilización de otros medios de transporte.

Esta ayuda solo podrá tramitarse cuando el tipo de adaptación requiera la adquisición de un vehículo de características especiales (tamaño, configuración, etc.) que pueda cumplir con el objetivo determinado en el párrafo anterior.

- Adaptación de vehículos

Ayuda que tiene por objeto contribuir a sufragar los gastos para:

- La adaptación de vehículos de uso privado que permita a la persona con discapacidad su conducción.
- La adaptación de vehículos que faciliten el desplazamiento de personas gravemente afectadas que precisen de silla de ruedas o camilla para su desplazamiento, en los casos en que no sea precisa la adquisición de un vehículo de características especiales.

Cuando la adaptación sea realizada directamente por el fabricante, la ayuda únicamente se tramitará por la diferencia existente entre el precio de venta al público del vehículo adaptado y el de un vehículo de idénticas características sin adaptar.

Todas las adaptaciones que hayan de hacerse a un vehículo deberán ser realizadas en establecimiento autorizado y disponer de la debida homologación administrativa que deberá constar en la ficha técnica del vehículo, a efectos de verificación del cumplimiento de dicho requisito y de las normas de seguridad.

Para la tramitación de estas ayudas será requisito indispensable que el beneficiario sea el titular del vehículo.

g) Mobiliario y adaptaciones para viviendas

La concesión de ayudas para la adquisición de cualquier producto que pueda encuadrarse en este epígrafe se realizará para una sola vivienda por unidad familiar.

Cuando existan dos o más beneficiarios en una misma unidad familiar, ATAM tendrá en cuenta una única vivienda para todos ellos.

Únicamente se concederá una ayuda por cada concepto.

Salvo que se trate de adaptaciones de vivienda específicas para beneficiarios con discapacidad sensorial, la solicitud de una ayuda por este concepto requerirá disponer del reconocimiento de baremo de movilidad reducida positivo en la resolución de grado de discapacidad.

h) Productos de apoyo para la comunicación y la información

• **Dispositivos para ver**

Para la concesión de una ayuda por este concepto se requerirá:

- Que la discapacidad visual sea moderada y causante, por si misma, de un grado de discapacidad de, al menos, el 33%.
- Cuando el déficit visual, por si mismo, no alcance un grado de discapacidad igual o superior al 33%, sino que precise estar asociado a otras limitaciones funcionales para alcanzar dicho grado, se requerirá informe de oftalmólogo, óptico o técnico de baja visión que especifique las calidades de visión conservadas (agudeza visual y amplitud de campo visual) para poder considerar su idoneidad.

8. PROTECCIÓN JURÍDICA

Tiene por objeto contribuir a sufragar gastos derivados de la protección de los derechos de la persona con discapacidad y la asistencia jurídica que de ella se derive, ante situaciones de indefensión o desamparo (carencia o abandono de la familia, abusos, etc.).

El asesor de familia, una vez valoradas y acreditadas las circunstancias socio familiares del beneficiario, podrá proponer a la Comisión Técnica la aprobación de ayudas para contribuir a sufragar los gastos sociales y de asistencia jurídica que de estas situaciones se deriven.

9. AYUDAS EXTRAORDINARIAS

La Comisión Técnica podrá analizar y, en su caso, aprobar ayudas con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

1. Cuando la ayuda que corresponda al beneficiario en aplicación de las normas vigentes sea insuficiente en atención a las circunstancias económicas de éste o de la unidad familiar responsable del mismo.
2. Cuando la necesidad planteada no esté contemplada en este Libro de Ayudas, pero la naturaleza de la misma o las circunstancias personales, sociales o económicas del beneficiario o de los familiares responsables pongan de manifiesto la idoneidad del recurso utilizado.

Cuando la cuantía de la ayuda exceda en su cómputo anual (12 meses) de la cantidad que, al efecto, se determine anualmente y la Comisión Técnica considere su procedencia la elevará al Consejo Rector para su posible ratificación.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO

1. INFORMACIÓN

Los socios y/o beneficiarios podrán recabar la información necesaria en relación con el contenido de este Libro de Ayudas, poniéndose en contacto con el Servicio de Atención a Familias que corresponda, según la localidad de residencia.

También pueden llamar al Teléfono de Atención al Socio 900 50 26 50.

2. FORMULACIÓN DE SOLICITUDES

Los beneficiarios actuarán por sí mismos ante la Asociación cuando sean mayores de edad y tengan capacidad jurídica de obrar y, en otro caso, lo harán mediante sus representantes legales o con los pertinentes complementos, licencias o autorizaciones que procedan con arreglo a derecho (artículo 14 de los Estatutos de la Asociación), debiendo acreditar dicha representación. Igualmente, se deberá dejar constancia de ésta en todas las solicitudes que se realicen.

Si, por circunstancias especiales, la solicitud no puede ser firmada por el potencial beneficiario, ni se dispone de los documentos que acrediten la representación, según el párrafo anterior, la persona que suscriba la solicitud deberá identificarse con nombre y apellidos, DNI y especificar en calidad de qué asume la responsabilidad frente a la Asociación, a todos los efectos, en nombre del beneficiario.

Cualquier tipo de solicitud deberá ser remitida al asesor de familia acompañando la documentación correspondiente. Esta documentación será enviada a la Comisión Técnica para su consideración, junto con el informe del asesor.

3. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES: DOCUMENTACIÓN NECESARIA

A título enunciativo y no excluyente, podrán ser requeridos los siguientes documentos.

3.1. Solicitud de alta en el Registro de Beneficiarios:

- Informes médicos y/o psicológicos, que deberán concretar el diagnóstico, incluidos grado de funcionalidad de la persona y valoración de las necesidades.
- Resolución declarativa de Incapacidad Permanente.
- Reconocimiento de Grado de Discapacidad en porcentaje igual o superior al 33%, según se requiera, o justificante de solicitud del mismo.
- Certificado de convivencia o empadronamiento.
- Libro de familia.
- Declaración de Incapacidad Legal.
- Reconocimiento de Situación de Dependencia o justificante de haberlo solicitado.
- En el caso de hijos de socios mayores de 21 años, justificación de ingresos: declaración IRPF, certificado de imputaciones del IRPF, certificado de pensiones de cualquier naturaleza, etc.

3.2. Solicitud de Ayuda:

- Resolución de la solicitud de subvención, prestación o servicio de Organismo Público, Privado y/o concertado correspondiente o justificante de solicitud de ayuda a los citados organismos.
- Indicación de tratamiento (prescripción facultativa).
- Programa de tratamiento.
- Informes de evolución, médicos y/o psicológicos.
- Certificado de convivencia o empadronamiento
- Declaración de Incapacidad Legal.
- Declaración de Renta y/o Patrimonio o, en su caso, certificado de imputaciones del IRPF, certificación de pensiones o rentas de cualquier naturaleza.
- Presupuesto y/o facturas que justifiquen el gasto realizado.
- Otros que se estimen oportunos, según el tipo de ayuda.

En cada supuesto, se informará al peticionario de la relación de los documentos concretos que habrá de aportar.

4. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes tramitadas serán resueltas por la Comisión Técnica que aprobará o denegará las mismas, informando al solicitante.

En caso de resolución negativa se justificarán las causas que originan la denegación.

La Comisión Técnica podrá posponer la resolución de cualquier solicitud, con el fin de que se aporte documentación o información aclaratoria. El interesado contará con un plazo de 3 meses para aportar la documentación /información requerida. De no cumplirse el requerimiento en plazo, las solicitudes se denegarán, salvo que pudiese justificarse dicha demora o ésta dependiese de la resolución de solicitudes a Organismos públicos.

5. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Cuando el interesado no esté de acuerdo con la resolución adoptada, podrá solicitar su revisión, en un plazo de 3 meses desde la recepción de la notificación, formulando escrito dirigido a la Comisión Técnica, a través de su asesor de familia, alegando lo que considere oportuno y acompañando la documentación adicional que estime pertinente.

El asesor de familia remitirá a la Comisión Técnica el escrito con carácter urgente, acompañado de informe social.

La Comisión Técnica analizará la documentación y, si fuera preciso, recabará la información adicional necesaria y resolverá, según proceda, la revisión de su resolución o su ratificación, enviando, en todo caso, respuesta al interesado justificando su decisión.

En caso de discrepancia con dicha decisión, el socio/beneficiario podrá interponer reclamación ante el Consejo Rector en el plazo de 30 días desde que recibiera la notificación, formulando nuevo escrito, que deberá presentar a su asesor de familia, quien deberá acusar recibo del mismo.

No obstante, si las características del escrito de revisión así lo justificasen, la Comisión Técnica podrá elevar dicho escrito al Consejo Rector, considerándose, por tanto como reclamación a los efectos previstos en el párrafo anterior.